UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

ESCUELA DE DERECHO

Trabajo de Titulación previa la obtención del título de:

**Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República**

TEMA:

# "LA INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL CON RESPECTO AL CAMBIO DE REGIMEN PENITENCIARIO, DE CERRADO A SEMIABIERTO EN EL CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DEL CANTON GUARANDA EN EL AÑO 2016"


Investigador:

**William Vinicio Rea Chariguaman**

Tutor del Proyecto de Investigación:

**Dr. Marco Naranjo Escobar**


Guaranda – Ecuador

2017

## Certificación del Tutor

**DR. MARCO NARANJO ESCOBAR,** en mi calidad de Director de Tesis, asignado por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas. CERTIFICO:

Qué, el presente Proyecto de Investigación titulado: "LA INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL CON RESPECTO AL CAMBIO DE REGIMEN PENITENCIARIO, DE CERRADO A SEMIABIERTO EN EL CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DEL CANTON GUARANDA EN EL AÑO 2016" fue desarrollado en su totalidad académica, científica, jurídica y social, por el Señor **William Vinicio Rea Chariguaman**, ciudadano ecuatoriano, portador de la cédula de identidad No. **0202004867**, egresado de la Escuela de Derecho, trabajo que ha sido revisado y se estructuró bajo los diferentes elementos y requerimientos demandados por la Educación Superior, reglamentados por la Universidad Estatal de Bolívar y la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, reuniendo así los requisitos para ser sometido a la presentación pública, evaluación sustentación y defensa.

Guaranda, mayo del 2017

Atentamente;

**Dr. Marco Naranjo Escobar**
TUTOR DE PROYECTO

# Certificación de Autoría notariada

**William Vinicio Rea Chariguaman**, Egresado de la Escuela de Derecho, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo y elaboración de la Tesis para obtener el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, que versa sobre: "LA INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL CON RESPECTO AL CAMBIO DE REGIMEN PENITENCIARIO, DE CERRADO A SEMIABIERTO EN EL CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DEL CANTON GUARANDA EN EL AÑO 2016", así como las versiones vertidas en la misma son de mi autoría, realizado en base a una recopilación bibliográfica de la Legislación Penal Ecuatoriana, de la Jurisprudencia existente tanto de la Corte Nacional de Justicia, de la Corte Constitucional y de las Cortes de Justicia de otras naciones, y doctrinas especializadas.

Por lo expresado en esta mi declaración, asumo la responsabilidad civil y penal en cuanto a la originalidad de la misma y el cuidado respectivo que he guardado al remitirme a las fuentes bibliográficas y anexos para fundamentar el contenido expreso.

EL AUTOR,

**William Vinicio Rea Chariguaman**.
C.I. **0202004867**

# Dedicatoria

La presente investigación, la dedico a mis padres quienes incansablemente estuvieron fortaleciendo mi paso por el duro camino hasta alcanzar este mi objetivo; asi como también a mi esposa e hija. Puntales fundamentales para ver cristalizado mis anhelos.

William Vinicio Rea Chariguaman.

## Agradecimiento

MI más sincero agradecimiento a Dios, a la Universidad Estatal de Bolívar, a la Facultad de Jurisprudencia que me abrieron sus puertas para mi formación académica; a mis docentes y de manera especial al Dr. marco Naranjo Escobar Tutor de esta investigación.

William Vinicio Rea Chariguaman.

# ÍNDICE

## Contenido

Portada .....
**Certificación del Tutor** ..... I
**Certificación de Autoría notariada** ..... II
**Dedicatoria** ..... III
**Agradecimiento** ..... IV
**ÍNDICE** ..... V
**Resumen del Proyecto de Investigación** ..... VII
**Glosario de términos** ..... VIII
**1. Introducción** ..... X
**PROBLEMA** ..... 1
**1.1. Planteamiento del Problema** ..... 1
**1.1.1. Definición del Problema** ..... 1
**1.2. Formulación del Problema** ..... 2
**Objetivo** ..... 2
**1.2.1. Objetivo General:** ..... 2
**Justificación** ..... 3
**CAPITULO II** ..... 5
**MARCO TEÓRICO** ..... 5
**Antecedentes** ..... 5
**Fundamentación Teórica** ..... 7
**2.1.1. Supremacía constitucional, derechos y garantías** ..... 7
**2.1.2. Derecho Penal en el Ecuador** ..... 9
**2.2. Hipótesis** ..... 19
**2.3. Variables** ..... 19
**CAPITULO III** ..... 20
**DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO** ..... 20
**3.1.- Ámbito de Estudio** ..... 20
**3.2.- Tipo de Investigación** ..... 20
**3.3.- Nivel de Investigación** ..... 21
**3.4.- Método de Investigación** ..... 21

**3.5.- Diseño de Investigación** ..... 22
**3.6.- Población, muestra** ..... 23
**3.7.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos** ..... 23
**3.8.- Procedimiento de Recolección de datos** ..... 23
**3.9.- Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos** ..... 23
**CAPITULO IV** ..... 24
**RESULTADOS** ..... 24
**4.1.- Presentación de Resultados** ..... 24
**4.2.- Beneficiarios** ..... 33
**4.3.- Impacto de la Investigación** ..... 34
**4.4.- Transferencia de resultados** ..... 35
**Conclusiones** ..... 36
**Recomendaciones** ..... 37
**BIBLIOGRAFÍA** ..... 38
ANEXOS ..... 39

## Resumen del Proyecto de Investigación

Esta investigación, conlleva a una información social y jurídica, a través del conocimiento del derecho donde se trata de que se cumpla estrictamente con lo que establecen las disposiciones legales que garantizan los derechos de las personas privadas de la libertad, que han cumplido recluidos con el 60 por ciento de su pena impuesta y que la ley les faculta a ser beneficiados con un régimen semiabierto fuera del centro de privación de libertad.

Podemos decir que en América Latina, el cambio de régimen de cerrado a semiabierto es una garantía para las personas privadas de la libertad, y que se viene practicando con el fin de que pueda existir una reinserción social de la persona sentenciada a la sociedad, garantizando de esta manera derechos fundamentales de las personas establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Nuestro Código Orgánico Integral Penal, en su libro tercero al tratar sobre la ejecución de las penas, y específicamente ene l Art. 696, trata sobre los regímenes de rehabilitación social, estableciendo cerrado, semiabierto y abierto; todo esto con el fin de buscar una verdadera rehabilitación social de la persona que por tal o cual motivo infringió una norma legal y llegó a ser sentenciada, no permanezca todos se tiempo encerrado, al contrario luego de mantener este una buena conducta en dicho centro y con el cumplimento de otros requisitos, pueden hacerse merecedor al cambio de régimen para al final obtener su libertad bajo el régimen abierto en donde exista una convivencia dentro de su entorno social, supervisado por el organismo técnico respectivo.

## Glosario de términos

**Ejecución. –** Se refiere a la efectividad o cumplimiento de una sentencia o fallo de juez o tribunal competente, como por ejemplo cuando se toman los bienes los bienes del deudor que ha caído en mora para con el cumplimiento de la obligación con el acreedor.

**Pena. -** Es la sanción que esta previamente establecida en la ley para quien comete un delito o una falta. la pena puede ser grave, infamante o leve de acurdo a la falta

**Regímenes. –** Se alude a las normas o prácticas de una organización cualquiera desde el Estado a una dependencia o establecimiento particular.

**Cerrado. -** Estricto, rígido, terminante. Un criterio muy cerrado.

**Semiabierto. -** adj. Abierto a medias.

**Abierto. -** Poco acotado, restringido o preciso.

**Privado/a**.- Particular en contraposición a lo que tiene carácter público, solemne u oficial. Atinente al individuo en relaciones de Derecho Privado. Adj. Que se ejecuta a vista de pocos, familiar y domésticamente, sin formalidad ni ceremonia alguna.

**Libertad. –**Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos.

**Rehabilitación. -** Acción de reponer a alguien en la posesión de lo que le había sido desposeído.

**Sentenciado/a. –** Del verbo sentenciar. Significa Condenar por sentencia a una persona en materia penal y expresar un juicio o dictamen que decide a favor o en contra de una de las partes dentro de una disputa judicial.

**Inserción. –** Se refiere a la Acción y efecto de insertar.

**Prófugo.-** Quiere decir en general fugitivo. Más específicamente aquella persona que huye de la justicia.

**Periódicamente.-** De manera periódica (que se repite a intervalos).

# 1. Introducción

El Ecuador es un Estado de derechos y justicia, principios fundamentales consagrados en la Constitución de la Republica promulgada en el año 2008, lo que hace que nuestro ordenamiento jurídico mantenga latente dichos principio, razón por la cual toda norma legal debe tener estrecha relación con la norma suprema, más aun cuando debe entenderse la jerarquía de nuestro ordenamiento jurídico mismo que obliga al fiel y eficaz cumplimento ya sea administrativo o judicial.

Al estar establecido que toda persona que se encuentra dentro del territorio nacional tiene derechos y obligaciones; derechos que deben respetarse y obligaciones que tienen que cumplirse con el sano propósito de mantener una buena convivencia social, pues el irrespeto a garantías constitucionales y legales de las personas por parte de loa ejecutores y administradores de justicia, violentan derechos de las personas.

En el caso que nos ocupa el irrespeto a las normas establecidas en Código Orgánico Integral Penal, en tratándose del cambio de régimen penitenciario de cerrado a semiabierto, cuando el sentenciado haya cumplido el 60 por ciento de su pena obliga a los directores de los centros de privación de la libertad a que viabilicen el cambio o modalidad de cumplimiento de la pena que les falta, es decir a obtener la libertad la libertad bajo las condiciones que la ley establece

# CAPITULO I

# PROBLEMA

## 1.1. Planteamiento del Problema

La inobservancia de ciertas disposiciones legales establecidas en el Libro Tercero del Código Orgánico Integral Penal, al tratar sobre los regímenes de rehabilitación social, de los que por derecho se hacen acreedores las personas privada de la libertad, dando su inicio desde el régimen cerrado a semiabierto siempre y cuando hayan cumplidos ciertos requisitos básicos, principalmente el haber cumplido con el sesenta por ciento de la pena impuesta, en este caso el sentenciado puede beneficiarse de esta norma legal, pretendiendo con este trabajo investigativo que los Directores de los Centros de privación de la libertad tengan muy en cuenta estas normas legales y se actué con prontitud o celeridad procesal a fin de que internos puedan reintegrarse a la sociedad (Arts. 195, 196, 197, 198, 199, 700 COIP).

### 1.1.1. Definición del Problema

El Articulo 1 de la Constitución de la Republica, establece entre otras cosas que el "Ecuador es un estado de derechos y justicia", así mismo trata sobre la seguridad jurídica a la que estamos sometidos las partes que intervienen en un proceso.

Pues al no existir un adecuado seguimiento a las personas que se hallan privadas de la libertad y que se encuentran dentro de los parámetros legales para poder ser atendidos con un cambio de régimen penitenciario, hace que a estas personas se les prive de un derecho legal, obligando a solicitar al Juez Penitenciario se requiera al Director del Centro realice las gestiones necesarias para que se solicite en legal y debida forma este sistema progresivo a su favor.

## 1.2.Formulación del Problema

¿Cómo transgrede el desconocimiento del sistema de progresividad de las personas privadas de la libertad en el cambio de régimen penitenciario establecido en el Código Orgánico Integral Penal?

# Objetivo

### 1.2.1. Objetivo General:

- Empoderar a los Directores de los Centros de Privación de la libertad de personas adultas en conflicto con la ley un conocimiento general y profundo sobre la ejecución del sistema de progresividad establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

### 1.2.2. Objetivos Específicos:

- Tener un vasto conocimiento sobre la ejecución del sistema de progresividad establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

- Establecer los efectos legales que produce la no petición al Juez penitenciario el cambio de régimen penitenciario.

- Obligar que se dé un seguimiento oportuno a las personas privadas de la libertad que hayan cumplido con el sesenta por ciento de la sentencia impuesta..

## Justificación

El tema en el cual se enfoca este trabajo es de gran importancia, las personas privadas de la libertad, necesariamente requieren de un tratamiento adecuado y oportuno, con el único fin de reinsertarles a la sociedad brindándoles la oportunidad de ser merecedores a una vida digna y a vivir sir prejuicios.

Es un deber ineludible del quienes ostentan las direcciones de los Centros de Privaciones de Libertad de tener un conocimiento amplio sobre la ejecución del sistema de progresividad, mismo que se traduciría en otorgar los beneficios que establece el Código Orgánico Integral Penal, aquellas personas que sentenciadas hayan cumplido con el sesenta por ciento de la condena, solicitar al Juez penitenciario la concesión del cambio de régimen.

El tema de investigación es original y propio del autor, así como también las obligaciones y responsabilidades que este tenga a futuro, ya que en las investigaciones que se ha realizado no existe otro alguno que trate del contenido que expongo en el mismo, siendo un problema que está a la vista ya que es claro de identificarlo y sirve de base en la situación jurídica del Ecuador (COIP) a raíz de los problemas surgidos por la dificultad que padecen las personas que tanto anhelan el cambio de régimen de cerrado a semiabierto.

Al realizar el análisis de la factibilidad se ha dado especial énfasis en razón del difícil y adecuado procedimiento en la ejecución del sistema de progresividad al que tiene derecho la persona privada de la libertad que ha cumplido con los requisitos exigidos en el Código Orgánico Integral Penal y en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para que se le otorgue el cambio de régimen.

Tampoco se han encontrado antecedentes que a partir de este tema de investigación hayan sido capaces de capacitar a las personas privadas de la libertad y la sugerencia dirigida a los Directores de estos centros para que tomen mayor énfasis en el tema materia de esta investigación.

Esta investigación es de vital interés para estudiantes de derecho, Abogados en el libre ejercicio profesional y operadores de justicia.

Los beneficiarios directos de este trabajo de investigación son las personas privadas de la libertad.

# CAPITULO II
# MARCO TEÓRICO

## Antecedentes

En febrero del 2014, entro en vigencia en el Estado Ecuatoriano un nuevo ordenamiento jurídico penal bajo el nombre de Código Orgánico Integral Penal (COIP) cuyo texto está compuesto por tres libros en setecientos treinta artículos, incorporándose además setenta y siete delitos; en este nuevo cuerpo legal se estableció en su tercer libro el Código de Ejecución de Penal y de manera especial el Sistema de Progresividad, que no es otra cosa que la Ejecución de la pena, estableciéndose tres regímenes de rehabilitación social (cerrado, semiabierto y abierto) indicando que para poder acceder a estos beneficios tienen la persona privada de la libertad que cumplir ciertos requisitos legales, de manera especial, haber mantenido un buen comportamiento o conducta durante su permanencia el en el referido Centro mismo que obedece al sesenta por ciento de la pena impuesta, entre otros.

Los requisitos exigidos por el Código Orgánico Integral Penal y en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, son con la finalidad de que las personas que han mantenido una conducta ejemplar. Ayudarles para que fácilmente se puedan reinsertar a la sociedad como seres humanos e incluso como personas económicamente activas.

Este trabajo va enfocado a que se tome muy en cuenta este sistema de ejecución del sistema de progresividad del cual mucho cuenta con la intervención oportuna de los directores de los centros de privación de libertad; y, cuando estos dejan de impulsarlo se solicita al Juez Penitenciaria que requiera al Director en referencia para que lo más pronto posible obtenga todos los informes administrativos y sean presentados ante dicha autoridad y verificados que sean con las exigencias del caso conceder el cambio de régimen ya sea de cerrado a semiabierto y de semiabierto a abierto.

No pretendo causar discordia entre los funcionarios de los centros y las personas privadas de la liberta, solo sostengo que los derechos deben ser respetados en todos sus

niveles, peor aún causar conflicto con los señores jueces penitenciarios, mi afán es obligar a que se dé fiel cumplimiento con lo que establecen las normas legales y reglamentarias con el presente trabajo de investigación; y, de mantenerse este silencio por parte de entes administrativos pues la única vía es acudir al juez garantista de un debido proceso.

Se puede decir que no se han encontrado investigaciones sobre este tema dentro de la ciudad, es allí que este proyecto toma importancia al pretender que se respeten los derechos de las personas privadas de la libertad ya que por su permanencia y en cumplimiento de ciertos requisitos pueden solicitar el cambio de régimen penitenciario.

# Fundamentación Teórica

### 2.1.1. Supremacía constitucional, derechos y garantías

En el ámbito constitucional, es de suma importancia sin duda el principio de supremacía constitucional; principio que es fundamental en las constituciones garantistas de derechos como efectivamente es el caso de la constitución ecuatoriana del 2008. Ante lo cual, es esencial citar lo que la Carta Magna señala en su artículo 1: "(…) el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia". Ante lo cual, caben muchas preguntas para determinar el verdadero alcance y significado de este enunciado y es así que para los autores Marín J. & Zuluaga D, el estado constitucional constituye el: "(…) marco institucional necesario a partir del cual se puede hablar de una norma suprema y condiciona no sólo el actuar de los órganos del Estado y no la validez del resto de normas que hacen parte del ordenamiento jurídico"[1] (2016, p. 145)

Por otro lado, los mismos autores, señalan que el estado constitucional de derechos es caracterizado por tener una norma suprema que controla el accionar del estado. Por lo cual se deja de lado la concepción del derecho clásico que pregonaba una norma constitucional estática, en donde sus enunciados eran meramente enunciativos. Pero con el reconocimiento de derechos y principios constitucional, la carta magna resulta ser un mecanismo de auto control del poder estatal.[2]

Ante lo cual, el autor Juan Peña Aguirre, sostiene fervientemente que la constitución garantista de derechos es la norma jerárquicamente superior en un ordenamiento jurídico, mismo que:

"(…) conlleva esencialmente la jerarquización de la Constitución en la cúspide del ordenamiento jurídico, sobre la norma ordinaria, cuando ésta es violatoria de aquella. El ordenamiento jurídico está integrado solamente por normas jurídicas válidas; las normas inválidas están fuera del Derecho. Para establecer si una norma pertenece o no al ordenamiento jurídico hay que pasar de grado en grado, de poder en poder, hasta llegar

[1] Marín Castillo, Juan Carlos & Zuluaga Duque, Diana Elizabeth. (2013, 21 de mayo). Estado constitucional: marco institucional esencial para la comprensión de los límites de la reforma constitucional. Pág. 145.
[2] Ibídem.

a la norma fundamental. De este modo todas las normas están vinculadas directa o indirectamente con la norma fundamental, que es la que da validez y unidad al complejo y enmarañado ordenamiento jurídico. Por eso, la norma fundamental se coloca, al estilo kelseniano, en el vértice del sistema, porque con ella se relacionan todas las otras normas…"

En cuento a la supremacía normativa, el doctrinario David Gordillo, señala que este es ostentado por parte del estado, y que además la justicia constitucional responde a la:

"(…) supremacía de la corte fusión que las sitúa cima del ordenamiento jurídico y es su fundamento, inclusive se determina que los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por nuestro país gozan de igual rango constitucional o superior a cualquier otra norma jurídica o acto de autoridad pública".[3] (2015, p. 47)

Por otro lado, el la legislación ecuatoriana, el tema de la supremacía constitucional está escrita en el art. 425, mismo que reza lo siguiente:

"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados".[4]

[3] Gordillo Guzmán, David. (2015). Manual teórico práctico de derecho constitucional, práctica forense. Editorial Workhouseal Procesal. Primera Edición. Quito – Ecuador. Pág. 47.
[4] Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, art. 425.

Con los argumentos expuestos dentro de este apartado, no cabe duda que el marco jurídico ecuatoriano u ordenamiento jurídico se encuentra regulado por la constitución del Ecuador. Dicha restricción constituye que los derechos humanos y garantías se encuentran efectivamente protegidas.

**Derechos fundamentales:**

En los concerniente a los derechos y garantías a las personas, el artículo 66, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala lo siguiente: "Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 4.- Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación."[5]

**Garantías constitucionales:**

Por otro lado, la constitución del Ecuador en su Art. 77, establece que:
"Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: 1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin formula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley."

### 2.1.2. Derecho Penal en el Ecuador

Son muchas las definiciones que los doctrinarios dan acerca del origen, alcance y estudio del Derecho Penal, sin embargo una concepción casi unificada es la del nacimiento de esta expresión. Según aportes doctrinarios, se puede colegir que:

[5] Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, art. 66.

"Con origen en el vocablo latino directum, el derecho se refiere a los postulados de justicia que conforman el orden normativo de una sociedad. Basándose en las relaciones sociales, el derecho es el conjunto de normas que ayudan a resolver los conflictos derivados de la conducta humana. El derecho penal es la rama del derecho que establece y regula el castigo de los crímenes o delitos, a través de la imposición de ciertas penas (como la reclusión en prisión, por ejemplo)",[6]

En vista de que el derecho penal, se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano de manera sustantiva y adjetiva en el código Integral Penal, vigente desde febrero de 2014, y tomando en cuenta que la norma constitucional fue promulgada antes de dicho cuerpo legal, se puede colegir que existe una clara concordancia con el temas de la supremacía constitucional.

En el Ecuador, dentro del Derecho penal, han existido algunos cambios de dicha norma hasta el momento. El Código Orgánico Integral Penal, actual historia. El primer cuerpo legal es el de 14 de abril de 1837, que se dio durante la presidencia de Vicente Rocafuerte; en cuento al segundo cuerpo legal penal, este fue aprobado en noviembre de 1871, cuando era presidente del Ecuador Gabriel García Moreno; en cuento al tercer cuerpo legal, fue creado durante la presidencia de Antonio Flores Jijón; el cuarto cuerpo legal penal fue aprobado durante Revolución Liberal, de la cual el General Eloy Alfaro; y, el quinto y último cuerpo legal , fue publicado durante la presidencia de Alberto Enríquez Gallo;[7]

En cuanto al tema de cambio del sistema penitenciario en general, podemos decir que existen muchos pronunciamientos acerca del tema en materia netamente penal y de derechos humanos. Por ejemplo los autores peruanos I, Berdugo, C., Gómez R y Adán Nieto M, señalan, en cuento al cambio de sistema lo siguiente:

[6] Definición.De. (2013). Definición de Derecho Penal. Recuperado de: http://definicion.de/derecho-penal/

[7] Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos Subsecretaría de Desarrollo Normativo. (2014). Código Orgánico Integral Penal, serie justicia y derechos humanos, neoconstitucionalismo y sociedad. Gráficas Ayerve C. A. Quito – Ecuador.

"La función del juez de vigilancia penitenciaria consistía en controlar a la administración penitenciaria en la ejecución de la pena privativa de libertad y en salvaguardar la efectiva vigencia de los derechos fundamentales de los reclusos. (…). En la actualidad algunas de las funciones del juez de vigilancia penitenciaria son cumplidas por los jueces de reos en cárcel, quienes visitan mensualmente el interior de los centros penitenciarios y tienen el control sobre la concesión de la semilibertad, y la liberación condicional, y sobre los permisos de salida"[8]

Como podemos ver, es evidente que en países como Perú, con quien tenemos una cercanía política, legal y culturalmente similares, el del cambio de cambio de sistema penitenciario en las cárceles de este país, resulta ser importante de acuerdo a lo señalado por los autores ya que permite que los derechos fundamentales del individuo sean observados todo el tiempo.

En este sentido, de acuerdo a los fines que persigue el sistema penitenciario o que al menos debería seguir, es importante el aporte que hace el autor Luis Gargallo Vaamonde cuando señala lo siguiente:

"De este modo se constituiría una política donde el recluso ocuparía el lugar central, todo el sistema estaría dirigido a su reeducación, orbitando alrededor del prisionero, y basando la rehabilitación en la teoría de la responsabilidad social, consignando así la desigualdad social como el agente que impulsaba al delincuente a una vida de crímenes y prisión, por lo que sería responsabilidad de toda la sociedad el rehabilitar al delincuente, puesto que había tomado parte en su inclinación hacia el delito. Para lograr la reinserción de los reclusos las primeras medidas de Victoria Kent se dirigieron a dotar a los presos de algunos derechos civiles fundamentales defendidos por la República, como eran la libertad de conciencia o la posibilidad de acceder a la prensa"[9]

[8] I, Berdugo, C., Gómez R y Adán Nieto M. (julio del 2001). El sistema penal y penitenciario peruano. Ediciones Universidad de Salamanca. Pgs. 39-40

[9] Gargallo Vaamonde, Luis. (s.f). EL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA SEGUNDA REPÚBLICA. ANTES Y DESPUÉS DE VICTORIA KENT (1931-1936). Pg. 135

Según se puede colegir del presente enunciado, que el sistema penitenciario sobre el cual se fundamenta la rehabilitación de una persona privada de libertad es de suma importancia ya que esto contribuye a que la persona detenida pueda mejorar su calidad de vida y en un futuro pueda ser reinsertado a la sociedad para ser un ente social activo.

Por otro lado el mismo autor señala que además del enunciado en el párrafo anterior es de suma importancia que:

"(…) una mayor facilidad para la concesión de la libertad condicional, dotaría a los reclusos de derechos, algo de libertad y, sobre todo, cierta capacidad de decisión para influir en el desarrollo de su propia vida, con la aceptación, o negación, de las condiciones para obtener una reducción de su tiempo de condena, no quedando así como meros sujetos objetivados por el poder sobre los que se aplicarían las decisiones de forma completamente impersonal. En cuanto a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones, lo que se les encomendaría era "ser garantía jurídica en la prisión preventiva para el individuo y para la sociedad a un tiempo, y ser, asimismo, tutor activo, guía espiritual por tanto, en las prisiones de cumplimiento de condena"[10]

En este sentido consideramos que el enfoque normativo que el Código Integral Penal nos da acerca del cambio de regímenes de rehabilitación social está íntimamente ligado con la finalidad de que a las personas privadas de libertad se les permita tener ciertas "libertades civiles" para contribuir con su pronta rehabilitación y de esta manera poder ser re incluidos a la sociedad de manera positiva y efectiva.

Por otro lado la Oficina de las Naciones Unidas en contra de la Droga y el Delito, en cuento al sistema penitenciario, recomienda que:

"Una oferta equilibrada de actividades asociativas y constructivas, y no aflictivas, debería favorecer en el recluso un estilo de vida autónomo y respetuoso de la ley una vez puesto en libertad. Más concretamente, la adquisición de competencias profesionales, experiencia laboral e instrucción constituye un elemento fundamental

[10] Gargallo Vaamonde, Luis. (s.f). EL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA SEGUNDA REPÚBLICA. ANTES Y DESPUÉS DE VICTORIA KENT (1931-1936). Pg. 136

para una reinserción apropiada de los reclusos tras su puesta en libertad. Asimismo, en aras del bienestar psicológico de los reclusos, es muy importante que permanezcan dentro de las celdas el menor tiempo posible. A modo de ejemplo, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes destaca la importancia crucial que reviste para el bienestar de los reclusos la existencia de un programa de actividades satisfactorio (trabajo, instrucción, deporte, etc.) cuyo objetivo sea garantizar que los reclusos pasen ocho horas o más fuera de sus celdas realizando actividades productivas de diversa naturaleza."[11] (El subrayado me pertenece)

Es importante al análisis que hace la Oficina de las Naciones Unidas en contra de la Droga y el Delito, ya que siempre se toma como prioridad que el sujeto detenido sea reincorporado a la sociedad de manera progresiva y permitiéndole tener de a poco más y más libertades. En este sentido el cambio de sistema de cerrado a semiabierto y de semiabierto a abierto, resulta ser de suma importancia para observar los derechos fundamentales de la persona privada de libertad y a su vez de su rehabilitación.

Por otro lado, un aspecto importante a ser tomado en cuenta en el tema del sistema penitenciario ecuatoriano, es que se debe hacer hincapié siempre en la reinserción social del individuo, acercándolo a la sociedad aún más. Así lo advierte la Oficina de las Naciones Unidas en contra de la Droga y el Delito al decir que:

"En el tratamiento de los reclusos no debería hacerse hincapié en su exclusión de la sociedad sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Por consiguiente, debería recurrirse, en la medida de lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos. (…) Es imprescindible garantizar que los reclusos mantengan suficiente contacto con el mundo exterior para que el sentimiento de aislamiento y alienación no dificulten su reinserción social. Permitir a los reclusos el máximo contacto posible con sus familiares y amigos ayudará a mantener esos vínculos, facilitando así la transición de la prisión a la sociedad civil una vez puestos en libertad. En determinados países en que los recursos destinados a las

[11] Oficina de las Naciones Unidas en contra de la Droga y el Delito. (2010). MEDIDAS PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD. Nueva York – Estados Unidos. Pg. 19

actividades penitenciarias son insuficientes, el mantenimiento de los vínculos con la familia y la sociedad puede ser el único medio disponible para mitigar los efectos nocivos de la prisión y facilitar la reinserción [12]"

Consideramos que a más de que la posibilidad de que una persona pueda pasar de una régimen a otro cumpliendo las condiciones establecidas en el Código Integral Penal, es una oportunidad para que el individuo pueda tener una rehabilitación más oportuna y eficiente.

En este sentido, los autores Elias Carranza, Mario Houed, Nicholas J. O. Liverpool, Luis P. Mora y Luis Rodríguez Manzanera señalan en cuanto al régimen abierto, o a lo que él lo llama prisión abierta, lo siguiente:

"Aunque con importantes antecedentes en el siglo pasado, puede decirse que es creación actual, y tanto los tratadistas como los congresos se han ocupado de esta institución, recomendándola ampliamente El Congreso de Ginebra, primero de Naciones Unidas (1955), llegó como primera resolución a que "el establecimiento abierto se caracteriza por la ausencia de pre-cauciones materiales físicas contra la evasión, así como por un régimen fundado en la disciplina aceptada y en el sentimiento de la responsabilidad del recluso respecto de la comunidad en que vive. Este régimen alienta al recluso a hacer uso de las libertades que se le ofrecen, sin abusar de ellas. Éstas son las características que distinguen al establecimiento abierto de otro tipo de establecimientos penitenciarios, algunos de los cuales se inspiran en los mismos principios, pero sin aplicarlos totalmente. Los establecimientos abiertos representan un alentador futuro no solamente como una etapa del tratamiento general, sino como una forma de prisión que puede sustituir a la prisión «cerrada».[13]"

Como se puede palpar, según el autor, el régimen de abierto o prisión abierta resulta ser un mecanismo innovador y que a futuro entregará positivos resultados en la rehabilitación social de los individuos. Sin duda, al igual que el autor, consideramos que

[12] Oficina de las Naciones Unidas en contra de la Droga y el Delito. (2010). MEDIDAS PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD. Nueva York – Estados Unidos. Pg. 18

[13] Elias Carranza, Mario Houed, Nicholas J. O. Liverpool, Luis P. Mora y Luis Rodríguez Manzanera. (1992). Sistemas penitenciarios y alternativas a la prisión en América Latina y el Caribe. Pg. 45

el régimen abierto, constituye un avance en cuento al respeto de los derechos fundamentales y más que todo enfocado a la reinserción de las personas privadas de la libertad como ya lo hemos enfatizado durante este trabajo.

Por otro lado, el profesor Elías Neuman, acerca de la prisión abierta señala lo siguiente:

"La denominación «prisión abierta», podría parecer una incongruencia o antítesis; sin embargo, a pesar de tratarse de establecimientos situados en el campo, generalmente de trabajo agrícola, cercanos a núcleos de población y con escasa o nula vigilancia, no debemos olvidar:

"a) que sólo se ha reemplazado el sistema de aseguramiento, o sea, la contención física o material, por la coacción moral y psíquica; y

"b) que la prisión como tal, no ha desaparecido, sino evolucionado"[14]

El análisis que el catedrático Neuman es muy importa. El profesor hace una clara diferenciación entre el régimen abierto o prisión abierta y el régimen cerrado; en su análisis enfatiza que no se debe prestar para confusiones dicho concepto, ya que no significa que la prisión o pena como tal haya desaparecido, sino que más bien esta ha evolucionado, siendo de esta forma, en ciertos casos, innecesaria la posibilidad de que el recluso siempre permanezca en un régimen cerrado.

En América Latina, señalan los autores Elias Carranza, Mario Houed, Nicholas J. O. Liverpool, Luis P. Mora y Luis Rodríguez Manzanera, que debe existir una facilidad por parte de los órganos legislativos para que se puedan buscar alternativas a los regímenes de presión. Dichos autores señalan lo siguiente:

"La sustitución de la prisión por cualquier otra alternativa debe estar convenientemente individualizada. Este punto lo consideramos de la máxima importancia, por lo que haremos algunas observaciones en lo relacionado con América Latina. Para lograr la individualización de la sustitución es necesario que haya las facilidades legislativas, judiciales y ejecutivas.

[14] Elías Neuman. (1982), Prisión abierta, Depalma, Buenos Aires, Argentina. Pg.148.

A) Legislativamente hay que prever las medidas sustitutivas, así como los casos generales de aplicación. Se debe proponer un arsenal lo suficientemente amplio de sustitutivos; de lo contrario, las limitaciones son tan grandes que seguirá imperando la prisión. Esto implica que el legislador conozca los medios materiales y humanos existentes en la realidad, las posibilidades teóricas de sustitución y tenga a la mano las evaluaciones de las penas y medidas vigentes. El primer gran obstáculo en la región para poder sustituir la prisión es que en las legislaciones está escasamente previsto el reemplazo de la prisión por otras alternativas, y cuando lo está son limitadas, como veremos más adelante.

B) Judicialmente se debe individualizar la sustitución; "sin embargo, una correcta individualización judicial supone que el juez,

C) Administrativamente, a nivel de ejecución, se debe también individualizar la sustitución. Esta potestad se ha dado al poder ejecutivo en algunos países del área, pero en la mayoría sigue siendo facultad exclusiva del judicial. El gran problema, como es comprensible, es la notable carencia de instalaciones, personal especializado y medios materiales, lo que hace por demás limitada la atención del caso individual, y obliga a la búsqueda de medios colectivos de control de medida alternativa."[15]

En conclusión lo que estos autores señalan es que para que en primer lugar pueden existir formas alternativas de cumplimiento de penas como por ejemplo el caso de la prisión abierta o régimen abierto, sin embargo estos procesos están subordinados a otros aspectos administrativos, judiciales que no permiten acceder a otro tipo de alternativas en Latinoamérica. Consideramos que este es uno de los problemas más comunes en nuestra legislación, o al menos a nivel seccional, ya que de ahí se desprende la crítica al tema de este trabajo.

[15] Elias Carranza, Mario Houed, Nicholas J. O. Liverpool, Luis P. Mora y Luis Rodríguez Manzanera. (1992). Sistemas penitenciarios y alternativas a la prisión en América Latina y el Caribe. Pg. 28

En el tema de los regímenes de prisión, el autor Carlos Mir Puig señala que existen características objetivas y subjetivas o morales también.

"Aspecto objetivo o sustancial: la prisión abierta se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión (tales como muros, cerraduras, rejas y guardia armada) o de impedimentos de carácter natural (como montañas, agua, bosques, etc.) Aspecto subjetivo o moral: la prisión abierta se caracteriza per la sumisión voluntaria a la disciplina (autodisciplina) de la prisión, sin una vigilancia estrecha y constante, del interno en quien se deposita toda la confianza de los directivos y demás funcionarios del establecimiento, inculcándosele el sentimiento de autorresponsabilidad . El interno de una prisión abierta está preso no porque no puede escaparse, sino porque no quiere evadirse"[16]

Consideramos que estos aspectos tanto objetivos y subjetivos son aquellos que conjugan de forma perfecta con los regímenes establecidos por el Código Integral Penal ecuatoriano, ya que lo que se espera con la facultad de pasar de un régimen a otro es llegar a la etapa abierta, en donde si bien el recluso tiene muchas más libertades, este deberá seguir atado al castigo de su pena y más que todo, como lo dice al autor anteriormente citado *"El interno de una prisión abierta está preso no porque no puede escaparse, sino porque no quiere evadirse"*
Del mismo modo Carlos Mir Puig, nos brinda una definición de lo que para él constituye el régimen abierto:

"En efecto, en los sistemas en que la prisión abierta constituye solo un nuevo ensayo penológico todavía no consolidado per la experiencia, la selección previa de los internos es muy severa, restringiéndose así de modo muy considerable el número de condenados que puedan beneficiarse de tal modalidad de ejecución de la pena privativa de libertad; sin embargo, dicha severidad no se fundamenta en métodos realmente científicos, sino solo, normalmente, en criterio tales come la reincidencia, la gravedad del delito cometido, la pena impuesta, el tipo de delito, etc., es decir, en criterio objetivos, sin

[16] Carlos Mir Puig. (s.f) La prisión abierta. Pg. 771

ahondar en absoluto, en si el interno es apto per su personalidad para cumplir la pena de privación de libertad impuesta en la modalidad de la prisión abierta."[17]

En cuento a la actualidad de los regímenes de prisión en mundo, el autor y catedrático José de la Cuesta Arzamendi, señala que:

"Principio fundamental del régimen abierto es hoy la reducción al máximo de la privación de libertad en que consiste la pena, para desarrollar de manera efectiva el postulado de equiparación de las condiciones de vida y la intercomunicación entre la vida en prisión y el mundo exterior. Esto se trata de conseguir mediante la instauración de una régimen de vida lo más normalizado posible, sin control permanente e inmediato de los internos por parte de los funcionarios y con múltiples espacios de libertad de movimiento en el centro y hacia el exterior, así como atreves de la eliminación –o al menos fuerte reducción- de los dispositivos ordinarios contra la evasión, que tanto contribuyen a dificultar en los regímenes ordinarios y cerrados la participación y comunicación entre el mundo de la prisión y la vida"[18]

Después del análisis que se ha llevado a cabo en este apartado, es preciso señalar que se ha podido palpar que efectivamente la existencia de regímenes de prisión que existen en la legislación ecuatoriana ha significado un avance en cuento a los derechos de las personas privadas de libertad en general. Es importante destacar que como se dijo anteriormente, ni el régimen semiabierto ni el abierto, constituyen de ninguna manera una evasión a la pena privativa de libertad, sino que más bien significan un avance en cuento a la rehabilitación oportuna de la persona detenida. En el Ecuador, es necesario que se apliquen las normas establecidas en el Código Integral Penal, ya que permite que los regímenes de prisión sean considerados como la alternativa más eficaz para reinsertar a una persona a la sociedad.

[17] Carlos Mir Puig. (s.f) La prisión abierta. Pg. 774
[18] José de la Cuesta Arzamendi. (s.f). El Régimen Abierto. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*. Pg. 63

## 2.2. Hipótesis

Mientras mayor observancia se pongan a las disposiciones legales que permiten el cambio de régimen penitenciario de las personas privadas de la libertad, mayor será la reinserción social de estas personas a la sociedad.

## 2.3. Variables

**Variable independiente (causa)**

Aplicación correcta de las garantías constitucionales y legales establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.

**Variable dependiente (efecto)**

Observancia oportuna en la ejecución del sistema de progresividad al que tienen derecho las personas privadas de la libertad.

# CAPITULO III
# DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

## 3.1.- Ámbito de Estudio

### Explicativo

Porque permite observar y definir fenómenos para ver la relación que existe entre las dos variables del presente proyecto desde lo metodológico hasta llegar a las conclusiones pertinentes.

## 3.2.- Tipo de Investigación

### Aplicada

Ya que permitió ubicar los avances que fueron utilizados identificando el problema existente y la solución a sugerir en cuanto al proceso en sí de la investigación.

### Descriptiva

Porque se describen datos y características de la población objeto de estudio.

### De campo

Porque se aplicó entrevistas en el lugar de los hechos es decir en la fuente misma de la investigación.

### 3.3.- Nivel de Investigación

**Por el Lugar**

Se trata de una investigación de campo ya que se desarrolló en el lugar de los hechos en este caso con las personas involucradas de acuerdo a la población es decir a los profesionales del derecho de la ciudad de Guaranda.

**Bibliográfica**

Porque la investigación se basa en consultas tanto en libros tanto físicos, virtuales, como en la web mediante la utilización de la biblioteca virtual de la Universidad Estatal de Bolívar con nuestro usuario registrado, buscando temáticas inmersas en el proyecto de investigación.

### 3.4.- Método de Investigación

**Observación**

Método importante de modo empírico que permitió destacar inquietudes a ser tomados en cuenta dentro de la investigación.

**Bibliográfico - documental**

Que permitió fundamentar teóricamente mediante la indagación en libros, revistas, tesis, internet, etc. la temática tratada.

**Método Inductivo**

El mismo que permitió investigar hechos y sucesos que fueron de lo general al particular, que aportaron directamente a la presente investigación.

**Método analítico sociológico**

Que permitió analizar la situación de las personas privadas de la libertad, logrando así entender que es necesario tener muy en cuenta sobre el sistema de progresividad en los centros de rehabilitación social por las autoridades de dichos centros.

**Analítico Sintético**

Utilizado para considerar y equilibrar que la falta de inobservancia de las disposiciones constantes en el Código Orgánico Integral Penal con respecto al cambio de régimen penitenciario, de cerrado ha semiabierto y las alternativas que pueden darse para una oportuna solución.

**Método Exegético**

Para la recolección de información legal con la finalidad de poner su debida atención a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal y en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en cuanto tiene que ver con el Sistema de Progresividad en cuanto a la ejecución de la pena.

**3.5.- Diseño de Investigación**

**Por su naturaleza**

**Descriptivo**

Porque permitió detallar ejemplos y situaciones en cuanto al estudio de la investigación La inobservancia de las disposiciones constantes en el código orgánico integral penal con respecto al cambio de régimen penitenciario, de cerrado ha semiabierto en el centro de privación de libertad del cantón Guaranda en el año 2016

**Por su objeto**

**Cualitativo**

Porque al realizar la aplicación del proyecto mediante un estudio minucioso de la problemática de las personas privadas de la libertad y que han cumplido con el sesenta por ciento de la pena impuesta.

### 3.6.- Población, muestra

La presente investigación se realizó a los profesionales del derecho del Cantón Guaranda.

### 3.7.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos

**Cuestionario**.

Instrumento que mediante un esquema de preguntas relativas al problema en estudio se aplicó a los involucrados el mismo que tuvo la finalidad de recuperar información del tema en investigación.

### 3.8.- Procedimiento de Recolección de datos

Para la recolección de datos se utilizó las técnicas e instrumentos de la recolección de información anotados anteriormente como la encuesta, la cual permitió recolectar información de mucha relevancia.

### 3.9.- Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

Una vez obtenida la información con en proceso de recolección de datos se procedió a realizar su respectivo análisis y tabulación mediante la ayuda de la hoja de cálculo (Excel) para obtener la graficación y publicación de los resultados.

# CAPITULO IV

# RESULTADOS

## 4.1.- Presentación de Resultados

### Análisis e Interpretación de Resultados

**Pregunta N°.1**

¿Tiene usted conocimientos sobre el sistema de progresividad en los centros de rehabilitación social consagrada en el Código Orgánico Integral Penal?

**Tabla 1:** conocimientos sobre el sistema de progresividad.

| ALTERNATIVAS | NÚMERO | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| **SI** | **40** | **80%** |
| **NO** | **10** | **20%** |
| **TOTAL** | **50** | **100%** |

Fuente: Encuesta a Profesionales del derecho
Elaborado por: William Vinicio Rea Chariguaman.

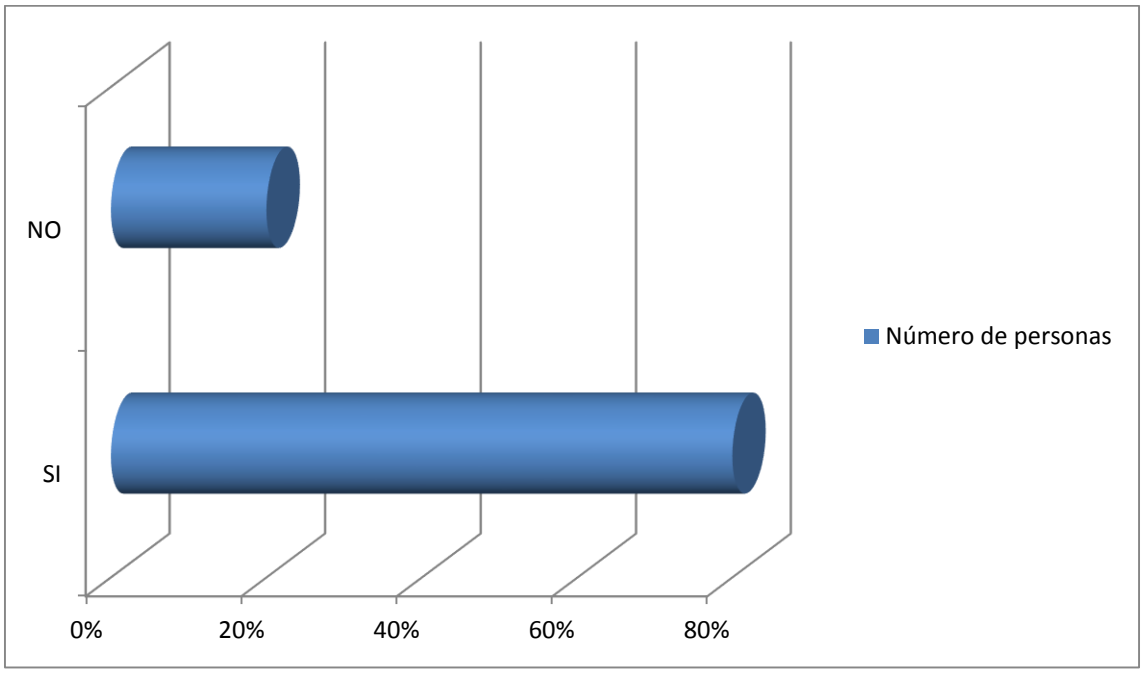

**Análisis e Interpretación**: Según datos recogidos en la ciudadanía de Guaranda de un total de 50 personas encuestadas la mayoría respondió que si tiene conocimiento sobre el sistema de progresividad en los centros de rehabilitación social consagrada en el Código Orgánico Integral Penal, con un total del 80%, mientras el 20% restante no tienen conocimiento del mismo.

**Pregunta N°. 2**

¿Tiene usted conocimiento sobre los tipos de regímenes de rehabilitación social consagrados en el Código Orgánico Integral Penal?

**Tabla 2:** conocimiento sobre tipos de regímenes

| ALTERNATIVAS | NÚMERO | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| **SI** | **40** | **80%** |
| **NO** | **10** | **20%** |
| **TOTAL** | **50** | **100%** |

Fuente: Encuesta a Profesionales del derecho
Elaborado por: William Vinicio Rea Chariguaman

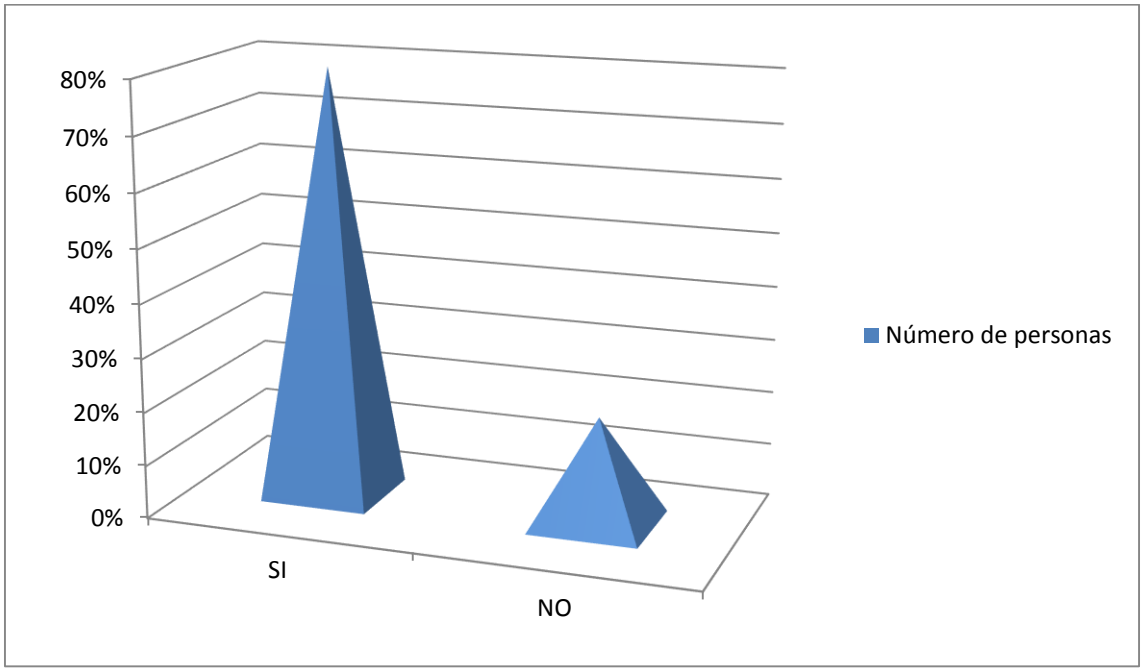


**Análisis e Interpretación**: Según los datos recogidos en la ciudadanía de Guaranda de un total de 50 encuestados el 80% respondió que si tiene conocimiento sobre los tipos de regímenes de rehabilitación social consagrados en el Código Orgánico Integral Penal, mientras que el 20% responde que desconocen.

**Pregunta N°. 3**

¿Conoce usted cómo operan los regímenes de rehabilitación social?

**Tabla 3:** Conocimiento de cómo operan los regímenes?

| ALTERNATIVAS | NÚMERO | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| **SI** | **40** | **80%** |
| **NO** | **10** | **20%** |
| **TOTAL** | **50** | **100%** |

Fuente: Encuesta a Profesionales del derecho
Elaborado por: William Vinicio Rea Chariguaman.

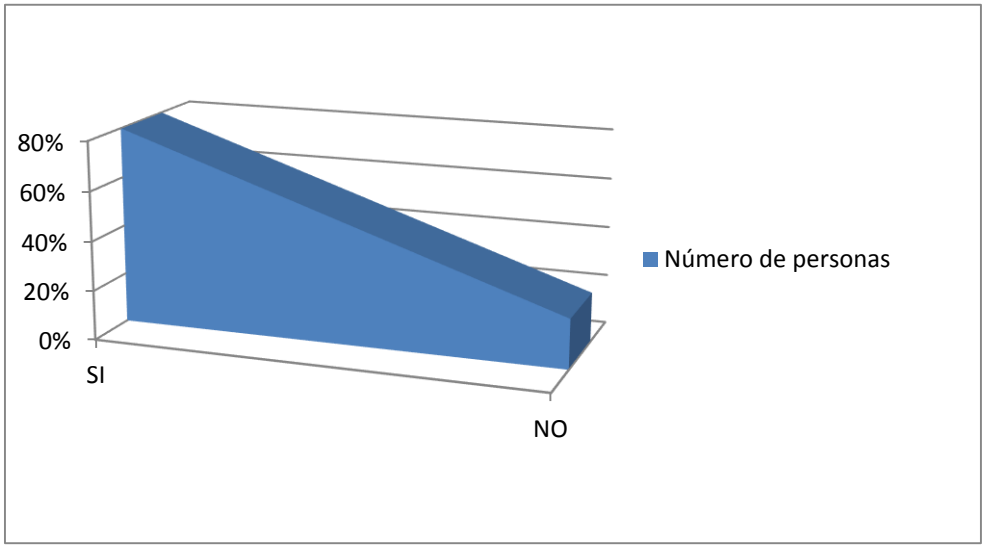


**Análisis e Interpretación**: Según los datos recogidos en la ciudadanía de Guaranda en un total de 50 personas encuestas el 80% respondió que sí tienen conocimiento cómo operan los regímenes de rehabilitación social mientras el 20% responde que no lo tienen.

**Pregunta N°. 4**

¿Conoce usted los requisitos que establecen el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para que se les otorgue el cambio de régimen a las personas sentenciadas?

**Tabla 4:** Requisitos para el cambio de régimen.

| ALTERNATIVAS | NÚMERO | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| **SI** | **40** | **80%** |
| **NO** | **10** | **20%** |
| **TOTAL** | **50** | **100%** |

Fuente: Encuesta a Profesionales del derecho
Elaborado por: William Vinicio Rea Chariguaman.

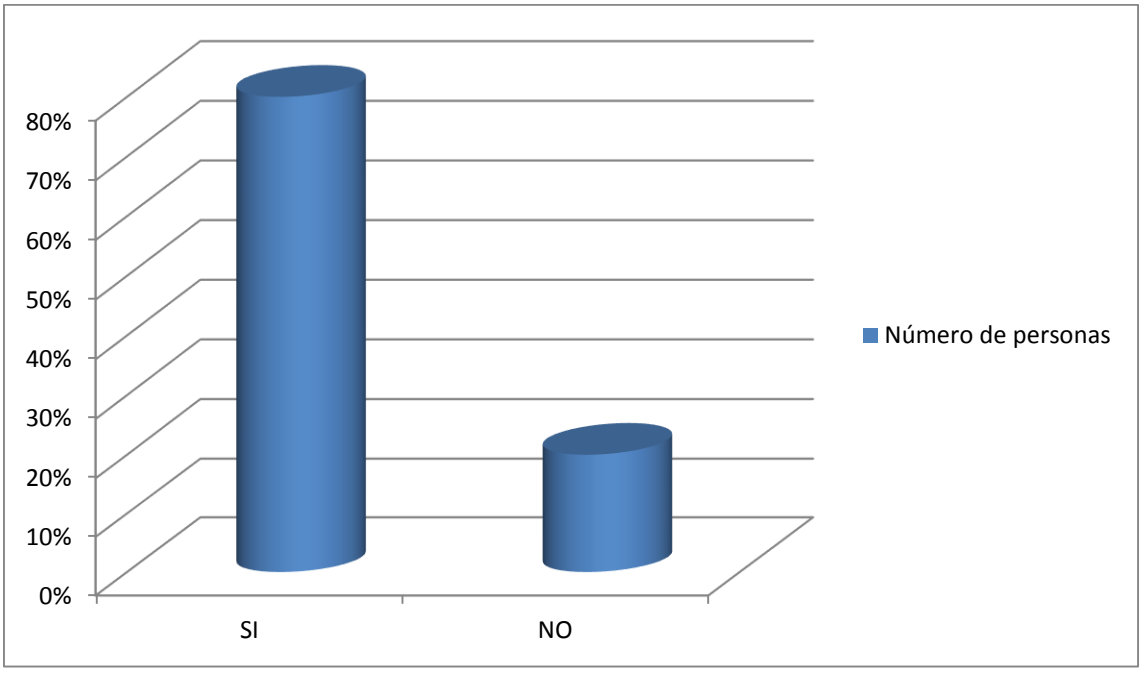


**Análisis e Interpretación**: Según datos recogidos en la ciudadanía de Guaranda en un total de 50 encuestados el 80% si conocen los requisitos que establecen el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para que se le otorgue el cambio de régimen a las personas sentenciadas, mientras el 20% desconoce.

**Pregunta N°. 5**

¿Considera usted que la inobservancia de las disposiciones constantes en el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social con respecto al cambio de régimen penitenciario, de cerrado a semiabierto en el Centro de privación de libertad del Cantón Guaranda violentan normas legales?

**Tabla 5:** Inobservancia de norma legal.

| ALTERNATIVAS | NÚMERO | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| **SI** | **45** | **90%** |
| **NO** | **5** | **10%** |
| **TOTAL** | **50** | **100%** |

Fuente: Encuesta a Profesionales del derecho
Elaborado por: William Vinicio Rea Chariguaman




**Análisis e Interpretación**: Según datos recogidos en la ciudadanía de Guaranda en un total de 50 personas encuestadas el 90% considera que la inobservancia de las disposiciones constantes en el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social con respecto al cambio de régimen penitenciario, de cerrado a semiabierto en el Centro de privación de libertad del Cantón Guaranda violentan normas legales mientras que el 10% respondió que no les afecta en ningún sentido.

**Pregunta N°. 6**

¿Considera necesario que los Directores de los Centros de privación de libertad deben hacer un seguimiento a los internos a fin de que cumplido con el sesenta por ciento de la sentencia impuesta, estos puedan optar por un cambio de régimen penitenciario?

**Tabla 6:** Seguimiento por parte de los Directores a las personas sentenciadas.

| ALTERNATIVAS | NÚMERO | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| **SI** | **45** | **90%** |
| **NO** | **5** | **10%** |
| **TOTAL** | **50** | **100%** |

Fuente: Encuesta a Profesionales del derecho
Elaborado por: William Vinicio Rea

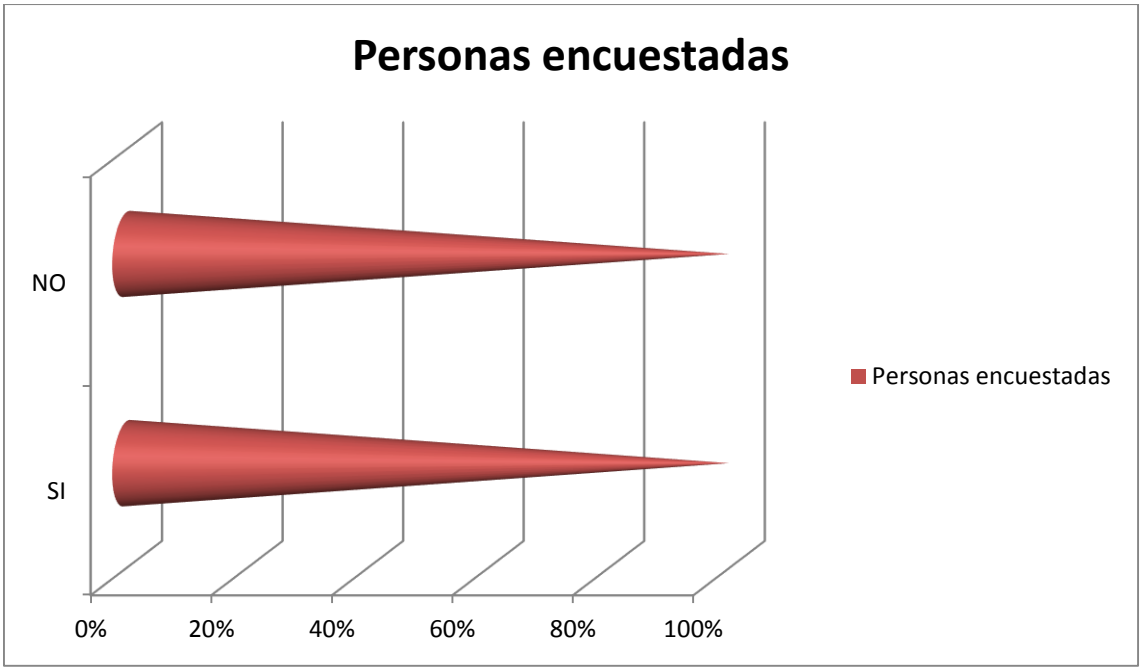


**Análisis e Interpretación**: Según datos recogidos en la ciudadanía de Guaranda en un total de 50 personas encuestadas el 90% de las personas respondieron que si consideran necesario que los Directores de los Centros de privación de libertad deben hacer un seguimiento a los internos a fin de que cumplido con el sesenta por ciento de la sentencia impuesta, estos puedan optar por un cambio de régimen penitenciario mientras que el 10% respondió que no es necesario porque son los sentenciados quienes deben impulsar.

**Pregunta N°. 7**

¿Considera que las personas privadas de la libertad al cumplir con los requisitos para la ejecución del sistema de progresividad, necesitan ser atendidos oportunamente a fin de que puedan obtener su libertad bajo el régimen semiabierto y por ende procurar su reinserción a la sociedad?

**Tabla 7:** procurar la reinserción a la sociedad.

| ALTERNATIVAS | NÚMERO | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| **SI** | **45** | **90%** |
| **NO** | **5** | **10%** |
| **TOTAL** | **50** | **100%** |

Fuente: Encuesta a Profesionales del derecho
Elaborado por: William Vinicio Rea

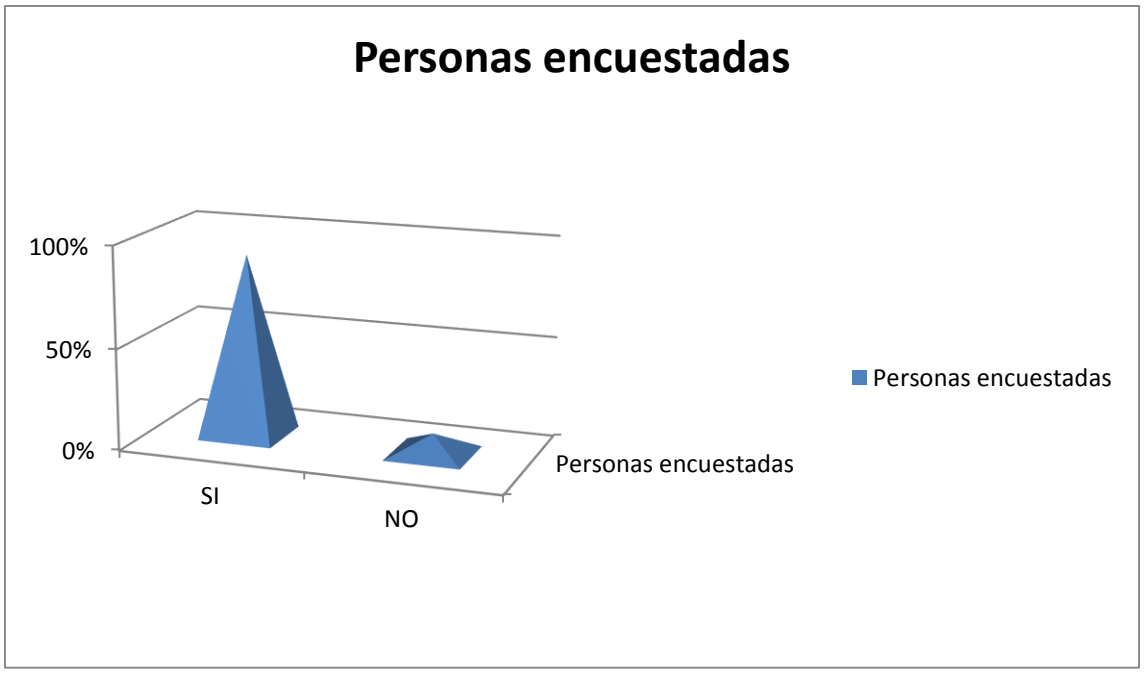


**Análisis e Interpretación**: Según datos recogidos en la ciudadanía de Guaranda en un total de 50 personas encuestadas el 90% Considera que las personas privadas de la libertad al cumplir con los requisitos para la ejecución del sistema de progresividad, necesitan ser atendidos oportunamente a fin de que puedan obtener su libertad bajo el régimen semiabierto y por ende procurar su reinserción a la sociedad mientras que el 10% responde que no es necesario.

**Pregunta N°. 8**

¿Considera necesario efectuar una capacitación sobre el sistema de progresividad y los regímenes de rehabilitación social contemplados en Código orgánico Integral Penal?

**Tabla 8:** Capacitación sobre el sistema de progresividad y los regímenes de rehabilitación social.

| ALTERNATIVAS | NÚMERO | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| **SI** | **45** | **90%** |
| **NO** | **5** | **10%** |
| **TOTAL** | **50** | **100%** |

**Fuente: Encuesta a Profesionales del derecho**
Elaborado por: William Vinicio Rea

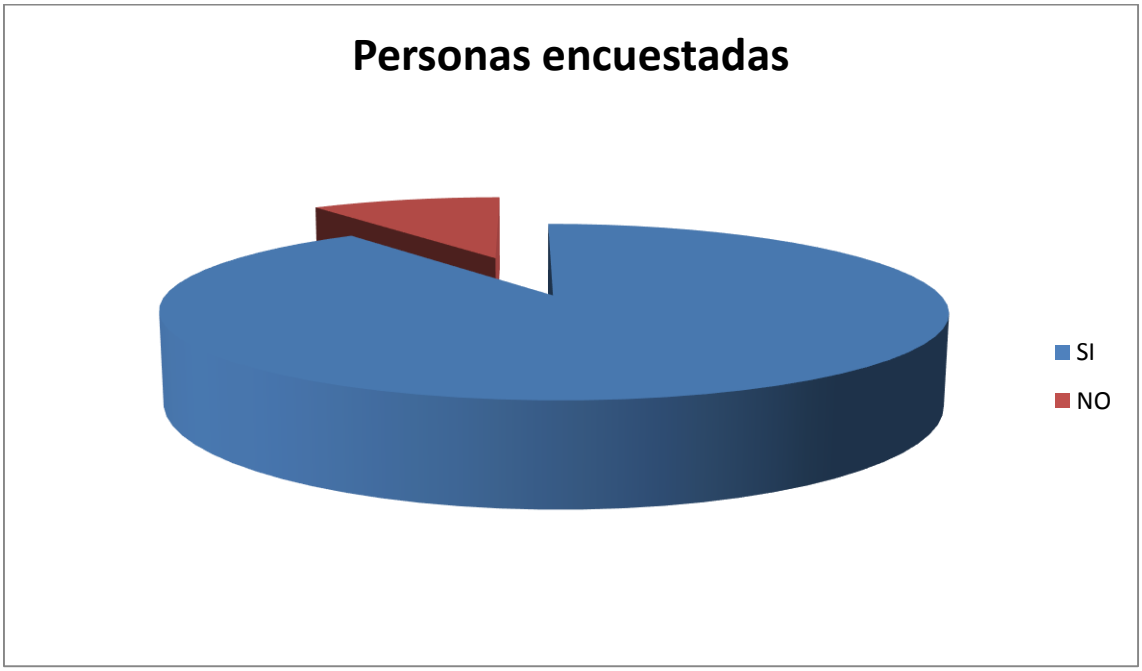


**Análisis e Interpretación**: Según datos recogidos en la ciudadanía de Guaranda en un total de 50 personas encuestados el 90% respondió que si es necesario efectuar una capacitación sobre el sistema de progresividad y los regímenes de rehabilitación social contemplados en Código orgánico Integral Penal, mientras que el 10% respondió que no es necesario efectuar dicha capacitación.

## 4.2.- Beneficiarios

### Directos

Existen beneficiarios directos con la inobservancia de las disposiciones constantes en el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social con respecto al cambio de régimen penitenciario, de cerrado a semiabierto en el Centro de privación de libertad del Cantón Guaranda, mismos que son las personas sentenciadas y que se hallan privadas de la libertad.

### Indirectos

Las autoridades administrativas, operadores de justicia entidades públicas y el conglomerado social que contaran con una capacitación sobre los beneficios que brinda el sistema progresivo de Rehabilitación Social, en lo que tiene que ver con la reinserción social del sentenciado y por ende a las familias de los involucrados

## 4.3.- Impacto de la Investigación

Este proyecto causa un impacto jurídico y social, puesto que la inobservancia de las disposiciones constantes en el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social con respecto al cambio de régimen penitenciario, de cerrado a semiabierto en el Centro de privación de libertad del Cantón Guaranda violentan normas legales.

Es menester realizar una capacitación sobre el sistema de progresividad y los regímenes de rehabilitación social contemplados en Código orgánico Integral Penal y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a fin de garantizar el derecho de las personas privadas de la libertad.

Derechos que devienen del cumplimiento de ciertos requisitos y de manera puntual el cumplimiento de por lo menos el sesenta por ciento de la sentencia impuesta para hacerse acreedor al cambio de Régimen penitenciario de cerrado a semiabierto

De esta manera se trata de reinsertar a estas personas a la sociedad.

### 4.4.- Transferencia de resultados

Los datos obtenidos en la presente investigación serán difundidos a través de diferentes medios de comunicación como en redes sociales dando a conocer el desarrollo y logros alcanzados de esta propuesta los mismos que sirven de motivación para profesionales del derecho, autoridades administrativas y autoridades que ejercen justicia en nuestro país.

La presente Investigación, podrá aplicarse a nivel nacional en beneficio de todos los sentenciados que se halla recluidos en los Centros de Privación de Libertad de personas adultas en conflicto con la ley.

Se organizarán talleres con el propósito de divulgar el Sistema de Progresividad, que no es otra cosa que la Ejecución de la pena, estableciéndose tres regímenes de rehabilitación social y así cumplir los objetivos del presente trabajo.

## Conclusiones

- El Sistema de Progresividad, que en si es la ejecución de la pena, estableciéndose tres regímenes de rehabilitación social, debe ser divulgado y así cumplir con los objetivos del presente trabajo investigativo, progresividad que se halla prescrito en el Código Orgánico Integral Penal y en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social

- La inobservancia de las disposiciones constantes en el Código Orgánico Integral Penal con respecto al cambio de régimen penitenciario, de cerrado a semiabierto vulneran derechos de las personas privadas de la libertad.

- Al tratarse el presente tema de manera oportuna en beneficio de las personas sentenciadas, que hayan cumplido los requisitos para poder acceder al cambio de régimen penitenciario, se estaría velando por sus derechos y no se causaría un hacinamiento excesivo en los centros de Rehabilitación social.

- El sistema de progresividad, permite que la persona beneficiada por este tratamiento, pueda incluso propender de una manera oportuna a una reinserción social, familiar y económica.

## Recomendaciones

- La inobservancia de las disposiciones constantes en el Código Orgánico Integral Penal con respecto al cambio de régimen penitenciario, hace que se violenten derechos humanos, constitucionales y legales de las personas sentenciadas lo que podría traer como consecuencia la destitución de los Directores de los Centros de privación de libertad.

- Realizar talleres, foros dirigidos a los directores y sentenciados de los Centros de Rehabilitación Social, para dar a conocer las obligaciones y los derechos que tienen las autoridades administrativas y aquellos que cumplen una condena.

- Que los Directores de los Centros de Privación de Libertad, tengan mucha atención con respecto al cambio de régimen penitenciario de las personas asiladas en dichos centros.

- Que los Jueces Penitenciarios de ser el caso obliguen a los Directores de los Centros de Rehabilitación Social recaben en un plazo mínimo los informes necesarios a fin de que los sentenciados puedan obtener su libertad previo el cambio de régimen de cerrado a semiabierto.

# BIBLIOGRAFÍA


- ARROYO, BELTRÁN Lenin Teoblado "Las garantías individuales y el rol de protección constitucional". Arroyo Ediciones. Manta, Ecuador, 2002

- COBA MEJÍA, Lisset. (2008, diciembre). Ejecución penal y derechos humanos, una mirada crítica a la privación de la libertad. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. V&M Gráficas. Quito – Ecuador.

- Código Orgánico Integral Penal.

- Constitución de la República del Ecuador 2008, Registro Oficial # 449, 20 de octubre de 2008.

- GORDILLO Guzmán, D. (2015). Manual Teórico Práctico de Derecho Constitucional. Editorial Workhouseal Procesal. Bogotá – Colombia.

- ANDRADE, Santiago. 2009. La Transformación de Justicia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.Quito, Ecuador.

- ALEXY, Robert. 1995. Los Derechos Fundamentales en el Estado constitucional democrático. Editorial Universidad Externado de Colombia. Bogotá.

- ANGULO, Guillermo. 1994. Captura y Aseguramiento y Libertad. 2da Edición. Bogotá.

- BADEN, Gregorio. 1999. Instituciones de Derecho Constitucional, Buenos Aires. Argentina.

- BAYTELMAN, Andrés; VARGAS Juan. 2000. La Función del Juez en el Juicio Oral. Editorial Universidad Diego Portales. Chile.

- BAYTELMAN, Andrés; VARGAS Juan. 2000. El Nuevo Proceso Penal y el juicio Oral. Editorial Universidad Diego Portales. Chile.

- CASTRO, Martin. 2002. Proceso Penal y Derechos Humanos. Quito, Ecuador.

# ANEXOS

**Anexo 1.**

**Formato de Encuesta aplicados a Profesionales del derecho de la ciudad de Guaranda.**

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**
**ESCUELA DE DERECHO**

**ENCUESTA DIRIGIDA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO EN LA CIUDAD DE GUARANDA.**

**Objetivo:** Obtener datos para la realización de la presente investigación.

**Nota:** Solicito de la manera más comedida se digne en contestar la siguiente encuesta.

**1.-** ¿Tiene usted conocimientos sobre el sistema de progresividad en los centros de rehabilitación social consagrada en el Código Orgánico Integral Penal?

Si ☐ No ☐

**2.-** ¿Tiene usted conocimiento sobre los tipos de regímenes de rehabilitación social consagrados en el Código Orgánico Integral Penal?

Si ☐ No ☐

**3.-** ¿Conoce usted cómo operan los regímenes de rehabilitación social?

Si ☐ No ☐

**4.-** ¿Conoce usted los requisitos que establecen el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para que se le otorgue el cambio de régimen a las personas sentenciadas?

Si ☐ No ☐

**5.-** ¿Considera usted que la inobservancia de las disposiciones constantes en el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social con respecto al cambio de régimen penitenciario, de cerrado a semiabierto en el Centro de privación de libertad del Cantón Guaranda violentan normas legales?

Si □ No □

**6.-** ¿Considera necesario que los Directores de los Centros de privación de libertad deben hacer un seguimiento a los internos a fin de que cumplido con el sesenta por ciento de la sentencia impuesta, estos puedan optar por un cambio de régimen penitenciario?

Si □ No □

**7.-** ¿Considera que las personas privadas de la libertad al cumplir con los requisitos para la ejecución del sistema de progresividad, necesitan ser atendidos oportunamente a fin de que puedan obtener su libertad bajo el régimen semiabierto y por ende procurar su reinserción a la sociedad?

Si □ No □

**8.-** ¿Considera necesario efectuar una capacitación sobre el sistema de progresividad y los regímenes de rehabilitación social contemplados en Código orgánico Integral Penal?

Si □ No □

Gracias por su colaboración

**Anexo 2. "Fotos de encuestas realizadas a Profesionales del Derecho de la Ciudad de Guaranda"**






TOSHIBA
HOLLISTER















